



SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

# CONGRESO NACIONAL

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: 9:43 AM  
RECIBIDO POR: KATHY PINS

## LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL EN LA PROVINCIA DE DAJABON

### LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURIDICION ORIGINAL Y EL REGISTRO DE TITULOS EN LA PROVINCIA DAJABON

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 168, Establece: La ley dispondrá de la creación jurisdicciones especializadas cuando así lo requieran razones de Interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso Nacional de aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la provincia de Dajabón, se encuentra dentro de las provincias del Noroeste con un alto índice de desarrollo económico, político y social y por incidencia en el campo financiero inmobiliario sus habitantes tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi, para realizar sus operaciones inmobiliarias, lo cual constituye molestia y gastos para los ciudadanos,

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Ley 108-05 promulgada el 23 del mes de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario en la República Dominicana estableció un nuevo modelo organizacional para lo Jurídico inmobiliario en el país, basado en un modelo de gestión que simplifica y optimiza los procedimientos desjudicializado las actuaciones e incrementado la celeridad de los procesos, descentralizando los niveles de responsabilidad jurídica y estableciendo relaciones adecuadas entre las unidades de las jurisdicciones inmobiliarias, buscando con ello contribuir con el acceso a la justicia, y acercarla a las necesidades de los usuarios;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el nuevo modelo de gestión que se ha creado la Ley de Registro Inmobiliario, tiene que estar acompañado de acciones en procura de lograr que pueda llegar a toda geografía nacional la modernización de la jurisdicción Inmobiliaria, en especial aquellas provincias que el desarrollo social y económico amerita la instauración de las estructuras correspondientes, a fin de que cada día se garantizarse más la seguridad jurídica, pilar fundamental para atraer la inversión y con ello contribuir con el Desarrollo de los pueblos, sobre todo aquellos pueblo fronterizos que por su ubicación geográfica se convierte en centinelas de la frontera a favor de la nación;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la seguridad Jurídica es pilar fundamental en un verdadero Estado de Derecho, en el cual debe imperar el principio de legalidad, cuyas bases se sustentan en la Constitución y las Leyes emanadas del poder Legislativo que es el órgano



# CONGRESO NACIONAL

## LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL EN LA PROVINCIA DE DAJABON

encomendado por la Constitución a tales fines. De ahí que el Poder Legislativo que es el llamado a dictar las leyes que contribuyan con ese desarrollo y seguridad jurídica, sobre todo en las operaciones Inmobiliarias;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que según estudios realizados por diversas instituciones entre ellas Agencia de Desarrollo Económico y Local (ADELCA), así como por la entidad Ciudades y Fronteras, la provincia fronteriza de Dajabón, denominada Capital de la Frontera, es un de la provincia del país que más desarrollo a experimentado en los últimos años en diversos ordenes, pero sobre todo en el orden demográfico, económico y social;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la realidad del desarrollo económico de la provincia de Dajabón, se puede palpar con solo dar un recorrido por su Municipio Cabecera donde hay establecido cinco Instituciones Bancarias Nacionales y más de 6 instituciones crediticias financieras, de donde se colige que se han incrementado considerablemente las operaciones inmobiliarias, desde la provincia de Dajabón y trasladarse a la provincia de Montecristi, acarrea grandes gastos y retrasa las inversiones;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la creación del Tribunal de tierra y Registro de Títulos de Montecristi datan de los años 60; en la actualidad ese tribunal debe atender toda la demanda de las Provincias de Montecristi y de Dajabón, además tiene asignados expedientes de otras Provincias del país por disposición del Tribunal Superior de Tierras procesos que entraron al amparo de la derogada Ley 1542 del año 1947, lo cual ha desbordado su capacidad de trabajo;

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que por todo lo anterior expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original y un Registro de Títulos en la Provincia de Dajabón, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio más efectivo a la ciudadanía;

**CONSIDERANDO DECIMO:**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Poder Judicial No. 28-11, del 20 de enero del 2011,

**VISTA:** La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

**VISTA:** La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**



# CONGRESO NACIONAL

## LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL EN LA PROVINCIA DE DAJABON

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto dotar a la provincia de Dajabón de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, que supla las necesidades de los habitantes de los diferentes municipios de la provincia en materia inmobiliaria.

**Artículo 2.- Creación del tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.** Se crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia de Dajabón.

**Artículo 3.- Jurisdicción.** La jurisdicción del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Dajabón abarca los municipios: Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.

**Artículo 4.- Asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.** El asiento del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia de Dajabón está ubicado en la Ciudad Dajabón, cabecera de la provincia Dajabón.

**Artículo 5.- Designación.** La Suprema Corte de Justicia debe designar los jueces del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia Dajabón, así como su personal administrativo.

**Artículo 6.- Identificación de Fondos.** Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder Judicial en la Ley de Presupuesto General del Estado, el cual queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes en cuanto a la creación, instalación y funcionamiento de dicho tribunal.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA: Entrada en Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.”

DADA.

MOCION PRESENTADA POR:

  
**ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**  
Senadora de la República  
Provincia Dajabón